

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora» en solicitud de ampliación del plazo que se señala en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 298, del 14) para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Zamora (capital) tiene concedida dicho Grupo Sindical;

Considerando que el retraso habido en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Conceder al «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora» una prórroga hasta el 31 de agosto de 1968 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que el mencionado Grupo Sindical tiene adjudicada en Zamora (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se resuelve el concurso para la concesión de una central lechera en Lugo (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 22 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 30) para la concesión de una central lechera en la ciudad de Lugo.

Habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lugo y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una central lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 20.000 litros, a favor de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA).

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 30.000 pesetas como garantía de realización de la central lechera, las que serán devueltas al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1968, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de las instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto, por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se autorizan la puesta en marcha del Centro de Higienización de Leche de «Matías Fernández, S. A.», y el cambio de denominación de la Sociedad titular de la concesión, se transforma al citado Centro en Central Lechera y se autoriza una ampliación de la misma.

Excmos. Sres.: Visto el escrito de 25 de junio de 1965, suscrito por don Idefonso Astarloa Rouvroy, Consejero Presidente de «Matías Fernández, S. A.», titular de un Centro de Higienización convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), en el que solicita sea realizada la inspección de dicho Centro para que, si procediera, le fuera extendido el oportuno certificado de idoneidad como trámite previo a su convalidación definitiva;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la industria en cuestión, extendida a los efectos establecidos en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964;

Visto el nuevo expediente incoado por el citado señor Astarloa con fecha 13 de mayo de 1967, por el que solicita se registre el cambio de denominación de la Sociedad, se transforme la actual industria convalidada en Central Lechera, se autorice la ampliación de la industria a base de instalar una línea de esterilización de leche y reforzar la de higienización, envasando parte de la leche higienizada en envases sin retorno, de plástico flexible y de cartón plastificado;

Resultando que en la Junta central universal de la Sociedad «Matías Fernández, S. A.», celebrada con asistencia de todos sus socios con fecha 17 de noviembre de 1964, se tomó, entre otros, el acuerdo de modificar el nombre de la misma, sustituyéndolo por el de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», según se desprende de la escritura notarial extendida en Madrid el 7 de diciembre de 1964;

Resultando que el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, brinda a los Centros de Higienización convalidados la opción a transformarse en Centrales Lecheras cuando su concesión alcance o supere los 25.000 litros diarios, siempre que reúnan las condiciones establecidas para tal fin;

Resultando que el proyecto presentado para la ampliación de las instalaciones reúne las condiciones exigidas para este tipo de industrias;

Resultando que el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de diferente naturaleza al vidrio;

Considerando que la concesión del Centro de Higienización de «Matías Fernández, S. A.», de 80.000 litros diarios, supera con creces a los 25.000 que preceptúa el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, y que las instalaciones de dicha Industria reúnen las condiciones necesarias para transformarse en Central Lechera;

Considerando que los envases propuestos para la leche higienizada son aptos para dicha función;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha del Centro de Higienización de Leche de «Matías Fernández, S. A.», convalidado

para el abastecimiento de Madrid (capital) por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del citado Centro de Higienización por la de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.».

Tercero.—Transformar el Centro de Higienización de Leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid, de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», en Central Lechera de la misma capital, con una capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—Autorizar la ampliación de la citada Central Lechera a base de instalar una línea de esterilización de leche de 6.000 litros/hora de capacidad, reforzar la sección de higienización y envasar parte de la leche higienizada en envases sin retorno, de plástico flexible y de cartón plastificado.

Quinto.—Una vez finalizadas las obras e instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se adjudica un terreno agrícola de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, en Río Muni a don Rafael Obiang Ncogo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1967, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 4 de mayo de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Queda aprobada la subasta celebrada el día 23 de junio de 1967 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para cultivo en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue:

Terreno de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, propiedad del Estado, en el lugar denominado Nkomanguma-Ocola (Distrito de Bata), cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno del Estado y río Cuatere; Sur, terreno del Estado; Este, terreno del Estado y río Madyane; Oeste, terreno del Estado, cascada y río Cuatere.

2.º La concesión se otorga en propiedad provisional, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por precio de 83.000 pesetas, a favor de don Rafael Obiang Ncogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 25 de junio de 1967 se ha firmado el Acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Luis Cañón Ruiz, Gerente de la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», sobre Bases para la Acción Concertada de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concerto celebrado con la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta el beneficio fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en

cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquei que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto se considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de agosto de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Tarrasa» la modificación llevada a cabo en sus estatutos y el cambio de su denominación por la de «Mutua de Seguros de Tarrasa, Riesgos Diversos».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 22 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11830 segunda columna, apartado 2 de la citada Orden, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... números 10.813, 11.355, 11.356, 15.534, 15.535, 15.586 y 15.537», debe decir: «... 10.813, 11.355, 11.356, 15.584, 15.585, 15.586 y 15.587.»

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1967 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1967 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11737 segunda columna, línea 78, donde dice: «Aceiz», debe decir: «Arceiz».

En la página 11738 columna primera, línea 38, donde dice: «Granja L. U. S. A.», debe decir: «Granja L. U. S. A., S. A.»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,